

# *Reglamento de Petiso Argentino*

## REGISTRO GENEALOGICO Y SELECTIVO EQUINOS PETISO ARGENTINO

Para este Registro regirá la misma reglamentación general de Équidos, con las siguientes variantes:

ART. 1º- En este registro se inscribirán los animales de un conjunto de razas, previa selección y que respondan a ciertas condiciones “fenotípicas”- de apariencia y caracteres exteriores y a las alzas que se establecen en este Reglamento.

ART. 2º – En este Registro podrán inscribirse petisos machos enteros, machos castrados y hembras, con alzada de hasta 1,37 m.

ART. 3º– La numeración con marca a fuego o en frío de este Registro será una sola y abarcará todas las secciones del mismo. La numeración podrá reemplazarse por microchip, que será obligatorio para todos aquellos animales que no se encuentren marcados por lo métodos descriptos.

ART. 4º– Disposiciones Generales: Las solicitudes de inscripción de bases, como las crías descendientes de animales registrados en esta Sociedad, deberán efectuarse en los formularios que a estos efectos provee la Sociedad Rural Argentina, completando los datos requeridos, motivando la falta de alguno de ellos su devolución, siendo de aplicación las tasas vigentes o su rechazo, si al momento de su nueva presentación hubiese excedido los plazos reglamentarios.

### **3. De las Inscripciones**

Las reglas para proceder a la inscripción de un producto de la raza se rigen por los reglamentos generales con sus obligaciones y penalidades por faltas cometidas voluntarias e involuntarias.

#### **3.1 Requisitos de aceptación en el Registro**

Para solicitar la inscripción de un producto en el Registro Genealógico de la raza, es condición exclusiva que sean:

- a) - Animales nacidos en el País o en el extranjero con padres con antecedentes registrados.

- b) - Animales nacidos en el País o en el extranjero (Declaración de Nacimientos o Inscripción de Crías), cuyos progenitores estén inscriptos en los Registros Genealógicos de la Raza.
- c) - Animales importados que acrediten tener genealogía registrada en entidad reconocida por los RRGG de la SRA, previa aprobación de la inspección técnica correspondiente y aceptación de la Asociación de Criadores.

Los animales que cumplan con alguna de las condiciones descriptas anteriormente se inscribirán según la generación a que pertenezcan (generaciones con datos registrados en los RRGG) de acuerdo a la **Tabla de Calificación Genealógica**; a excepción de los ejemplares importados, los que previo a cumplir con lo prescripto en el punto "c", se registrarán en la categoría Pedigree o Registro Definitivo.

ART. 5º – La denuncia de inscripción de las crías nacidas en el país deberá efectuarse dentro de los nueve meses de la fecha de nacimiento. Toda inscripción que se solicite luego del vencimiento de dicho plazo, se aceptara abonándose derecho adicional establecido.

ART. 6º – Denominación de las crías: Todo producto cuya inscripción se solicite, tendrá como denominación un “Prefijo” seguido del o los nombres que el criador le asigne, no pudiendo sobrepasar treinta espacios en total.

ART. 7º – Inscripción de Base: Podrán ser inscriptos los animales con apariencia y características (fenotípicas) exteriores aceptadas previa inspección y consideración de la Comisión de Criadores, los mismos pueden tener o no antecedentes conocidos, pero no se registrará la ascendencia. La inspección podrá solicitarse desde el momento en que los productos cumplan los dos años de edad. Deberá ofrecerse al Inspector todos los datos oficiales o particulares que posean, así como también si tuvieran la genealogía y origen de cada uno.

ART. 8º – Todos los animales que a juicio del Inspector puedan ser aceptados como “Base”, deberán ser individualizados con numeración a fuego, frío o microchip conforme las disposiciones del presente Reglamento.

ART. 9º – Inscripción de las crías: La inscripción de las crías hijas de animales ya inscriptos con carácter provisional en el Registro Preparatorio o Definitivo, será según la generación a la que pertenezcan, de acuerdo a la siguiente tabla de calificación genealógica:

TABLA DE CALIFICACION GENEALOGICA

MADRE/PADRE	BASE	PREP. 1	PREP. 2	PREP. 3	DEFINITIVO
BASE	PREP. 1	PREP. 1	PREP. 1	PREP. 1	PREP. 1
PREP. 1	PREP. 1	PREP. 2	PREP. 2	PREP. 2	PREP. 2
PREP. 2	PREP. 1	PREP. 2	PREP. 3	PREP. 3	PREP. 3
PREP. 3	PREP. 1	PREP. 2	PREP. 3	DEFINITIVO	DEFINITIVO
DEFINITIVO	PREP. 1	PREP. 2	PREP. 3	DEFINITIVO	DEFINITIVO

La incorporación definitiva de los inscriptos en el Registro Preparatorio, solo tendrá lugar si los animales son aceptados por la Comisión de Criadores, previa inspección, la que podrá solicitarse desde el momento que cumplan los dos años y hasta los cuatro años de edad. Vencido este plazo, no podrá hacerse en adelante y se los considerará automáticamente fuera del Registro.

Los productos inscriptos en el Registro Definitivo, no están sujetos a aprobación alguna y pueden ser utilizados libremente como reproductores.

### 3.2 Procedimientos de Inscripción

Para completar el registro de un animal a nombre de un criador se deben cumplir los siguientes pasos:

1. Acreditar **propiedad** de Padre y Madre, o la autorización del préstamo del Padrillo al momento del servicio, o transferencia temporaria de la madre (cesión de vientre equino).
2. Presentación de la denuncia del **servicio** dentro de los plazos y según las normas estipuladas por el presente reglamento en el apartado 3.3.
3. **Las denuncias de nacimiento deberán ser presentadas dentro de los 9 (NUEVE) meses** a contar de la fecha de nacimiento.

Las solicitudes presentadas fuera de este plazo abonarán aranceles adicionales.

### 3.3 De los Servicios

#### 3.3.1 Tipo de Servicio

- Los servicios autorizados en la raza Petiso Argentino:

**a) MONTA INDIVIDUAL O MONTA A CORRAL**, con verificación de la monta y registro de la fecha del servicio.

"Se entiende por Monta a Corral/Monta Individual/Servicio a Corral, el procedimiento por el cual, la/s/ yegua/s en celo, se encierran junto al padrillo en lote/corral/piquete/potrero o box, controlando la realización de la monta con fecha cierta y determinada, asegurando que luego de la cual, las hembras no hayan tenido oportunidad de ser cubiertas por otro reproductor".

**b) SERVICIOS A CAMPO** (Con entrada y salida de reproductores).

"Se considerará como Servicio a Campo, cuando la manada se encuentre en servicio con un único padrillo, debiéndose informar las fechas de **Entrada y Salida** de las yeguas, como del padrillo.

**c) INSEMINACION ARTIFICIAL Y TRASPLANTE DE EMBRIONES.**

En estos aspectos, se acepta para la raza Petiso Argentino los Reglamentos de la SRA vigentes: Inseminación Artificial (desde el 1/06/1970) y Trasplante de Embriones (desde el 1/07/1986), con las limitaciones que oportunamente dicte la Comisión de Criadores. Para ello y a los fines de jerarquizar el Registro Genealógico de la raza deberá cumplirse con:

### **IMPORTANTE – ANALISIS DE ADN DE LOS PADRILLOS EN SERVICIO**

A fin de efectuar las verificaciones de parentesco en las crías, se encuentra vigente, la obligatoriedad de realizar el ADN de los padrillos de la raza ante el Lab. de Genética Aplicada de la SRA, previo a su entrada en servicio.

Toda cría que se registre, para dar curso a su inscripción, deberá contar con la tipificación por ADN del padre

#### **3.3.2 Cambio de Padrillo**

De producirse un cambio de padrillo en el servicio, se deberá permitir un lapso de 40 días sin monta, antes de cubrir a la yegua con el nuevo reproductor, haya ó no evidencias de celo manifiesto. En caso de producirse la denuncia de un servicio con un intervalo menor a 40 días, la Comisión de Criadores podrá disponer se efectúe el chequeo de ascendencia en la cría resultante, verificando la fórmula de ADN de la misma y sus padres probables (Padrillos y Yegua madre).

#### **3.3.3 Agregado de Yeguas al Servicio**

Denunciado un lote de hembras en servicio a campo, con un padrillo determinado, cuando se agreguen nuevas yeguas, se confeccionará una planilla de servicios adicional con estos datos, debiendo enviar la denuncia respectiva dentro de los plazos establecidos.

### 3.3.4 Retiro de reproductores

Cuando se produzcan la salida de tanto yeguas como padrillo del servicio deberá ser informado en los formularios oficiales y en los plazos que se hayan establecido.

### 3.3.5 FORMULARIO DE SERVICIOS

#### Plazos de presentación de los servicios.

Los servicios deberán ser denunciados según se indica:

<b>SEMESTRE</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>PRESENTACION</b>
<b>1er. Semestre</b>	<b>Efectuados entre el 1 de agosto al 31 de enero</b>	<b>hasta el 28 de febrero</b>
<b>2do. Semestre</b>	<b>Efectuados entre el 1 de febrero al 31 de julio</b>	<b>hasta el 31 de agosto</b>

### PRESENTACION DE LOS FORMULARIOS DE SERVICIOS

Las denuncias de los servicios, se efectuarán remitiendo los formularios, **por correo, sistema “autogestión” online, por Mesa de Entrada** (2do, Juncal 4450), y **Correo Electrónico** a las oficinas de la SRA. Se considerarán como recibidos fuera de plazo aquellos trámites cuyas fechas de mataselló postal, o fecha de ingreso a Mesa de Entrada o fecha de recepción, sea superior a los plazos estipulados, aplicándose en estos casos las normas del Reglamento General de los RRGG.

### 3.3.6 Moras de presentación

**No se aceptarán en ningún caso las declaraciones que se presenten después de los 8 (ocho) meses de iniciado el servicio.**

### 3.3.7 Formularios de Servicios

Los formularios de servicios provistos por SRA, podrán contener los siguientes datos:

Raza  
Folio N° (N° de orden de la planilla)  
N° del Criador  
Nombre/Razón Social

RP de la Yegua madre  
SBA de la Yegua madre  
Fecha de la Monta  
RP del Padrillo  
SBA del Padrillo  
Observaciones

El N° de Folio será asignado correlativamente por el Criador, para control y consulta posterior. Los formularios deberán estar firmados por la persona cuya firma esté registrada ante estos RRGG. Se recomienda que la escritura sea con letras de imprenta y en forma clara. Se podrán reemplazar los formularios oficiales por similares computarizados. Los duplicados de los formularios deberán quedar en el establecimiento del criador, conformando el archivo de servicios. **Se recomienda realizar la carga y envío de servicios a través del sistema “autogestión” online.**

### **3.3.8 Servicios con Padrillos de otros propietarios.**

Los servicios con padrillos que no fueren del mismo propietario de las yeguas, ó en copropiedad se deberán informar de la siguiente manera:

- Cuando las yeguas se trasladan al establecimiento del propietario del padrillo, la denuncia del servicio se puede incluir en la planilla del establecimiento donde se efectuó la monta siempre que se indique el **RP, SBA, y N° de criador** del propietario de la yegua en el formulario de servicio. La inclusión del servicio está presuponiendo consentimiento del propietario del padrillo al préstamo del servicio.
- Cuando el servicio es denunciado por el establecimiento propietario de la yegua, el propietario del Padrillo deberá notificar por carta a los RRGG, del traslado a préstamo del reproductor, junto a las fechas de entrada y salida. En este caso, se deberá indicar en la planilla de servicios, el RP, SBA, N° del criador del propietario del Padrillo, o nombre del propietario, para su mejor identificación.

### **3.3.9 Servicios de Padrillos en Co-Propiedad**

En los casos de padrillos adquiridos por dos o más criadores, los propietarios a su turno, cuando el reproductor se traslade a cada establecimiento, deberán notificar a la SRA, las fechas de entrada y salida de cada lugar, junto con el tatuaje y número de inscripción en el SBA del reproductor.

ART. 10° – Inspecciones: Las inspecciones de aprobación, deberán ser solicitadas por el propietario, siendo a su cargo los gastos y honorarios que se originen. Los

inspectores serán designados por la Asociación de Criadores de Petiso Argentino la cual enviara al Registro de la raza el informe correspondiente para ser tramitado.

ART. 11° – Todo reproductor que se desee utilizar para cría, deberá reunir las condiciones exigidas en este Reglamento y tener aprobación previa de la Sociedad Rural Argentina.

ART. 12° – No se extenderán certificados de exportación para los animales que se encuentren inscriptos condicionalmente, sin la previa inspección y aprobación definitiva de los mismos.

En caso que el criador desee exportar animales que no han cumplido con la edad reglamentaria para su aprobación, se les extenderá el certificado de exportación con la siguiente leyenda:

“Este animal se encuentra inscripto en forma condicional en el Registro Genealógico y Selectivo del Petiso Argentino, por no tener la edad reglamentaria”

ART. 13° – Interpretación del Reglamento: Tota duda al respecto a la interpretación del Reglamento y análisis de los casos no previstos, es una atribución de la Comisión de Criadores.

ART. 14° – La inscripción en este Registro estará abierta desde el momento de la promulgación de las presentes disposiciones.

### **REGISTRO DEL PETISO ARGENTINO**

Sera un Registro Genealógico y Selectivo, abierto.

**REGISTRO BASE:** Los machos y hembras deberán ser aprobados.

**PROCREOS:** Deberán inscribirse al pie de la madre y luego entre los dos y cuatro años, se inspeccionarán en forma Selectiva (por tipo y estructura).

**NOTA:** Cuando el padre del producto sea puro de pedigré (Welsh o Shetland), igual previa aprobación podrá concurrir a las Exposiciones de la Sociedad Rural Argentina en Palermo, sujeto a las reglamentaciones generales de Equinos

## STANDARD DEL PETISO ARGENTINO

### CLASIFICACIÓN DE BARON:

Elipométrico

Mesomorfo

Concavilíneo o rectilíneo.

**CARACTERÍSTICAS GENERALES:** Temperamento activo y brioso.

**ALZADA:** hasta 1,37 m.

**PELAJES:** Cualquier pelaje, incluso los combinados (Tobiano, Overo y Pintado).

**CABEZA:** Pequeña o mediana, en armonía con el conjunto, neta bien implantada. Mirada: Viva e inteligente.

**Orejas:** Bien ubicadas, pequeñas y perpendiculares a la cabeza. **Mandíbula y garganta:** Bien delimitada, con ángulo de mandíbula amplio.

**CUELLO:** Largo de espesor medio, más cargado en los machos adultos y en los padrillos.

**CUERPO:** Armonioso, amplio y profundo; lomo musculoso, fuerte y bien unido a nivel del riñón.

Costillas bien arqueadas y largas, denotando amplitud a nivel de las falsas costillas.

Cruz mediana, no demasiado destacada, con características de caballo de silla.

**MIEMBROS:** Anteriores: Paleta larga y bien inclinada Brazuelos largos y musculosos

Rodillas: Fuertes, secas y netas, son estrangulaciones en la unión con las cañas

-Los trascorvos o de rodillas juntas deben ser eliminados.

-Cañas cortas, netas y secas, nudos fuertes con cuartillas de inclinación y longitud mediana.

Vasadura: -Fuerte, pie bien formado, redondo, libre de encastilladuras. **MIEMBROS:**

Posteriores: Grupa fuerte y musculosa, de aspecto redondeado y bien descendida.

-Cuartos largos y musculosos. -Cola: Bien implantada y tupida.

-Garrones: Fuertes, chatos, nítidos y secos.

-Cañas: Bien unidas a los garrones, sin estrangulaciones; con aplomos correctos (de costado y de atrás).

-Cañas: Chatas, netas y secas, terminadas en nudos fuertes con cuartillas de inclinación y longitud mediana.

**ACCIÓN:** Ágil y suelta, en relación a la talla, con movimientos en línea recta con el cuerpo

## PETISO ARGENTINO tipo DEPORTIVO

Podrán inscribirse en este registro todo aquellos animales producto de la cruce de un reproductor Petiso Argentino inscripto con un reproductor inscripto de cualquier otra raza que tenga registro en S.R.A.

Deberán presentar al momento de su aprobación a los 2 años una alzada mínima de 1.37m y máxima de 1.49m

Estos animales NO podrán ser utilizados como reproductores.

En exposiciones podrán inscribirse como montados o atalajados

En esta sección no se acepta el registro de ejemplares BASE.